



Auto Interlocutorio No. 973
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.
Demandado: SEMIL S.A.S. y ROLDAN PEREZ PERDOMO
Radicación: 76001400300820200011

1. La apoderada judicial de la parte demandante, a través de memorial que antecede, manifestó que llevó a cabo la notificación del artículo 08 del Decreto 806 de 2020, correspondiente a su contraparte.

1.1. Ahora bien, no se advierte que los demandados hayan sido notificados de manera efectiva e íntegra de todo lo que reclama la disposición normativa, esto es, "**Los anexos que deban entregarse [...]**", por cuanto, se evidencia que únicamente se envió al correo roldanperez6228@gmail.com documentos adjuntos correspondientes al mandamiento de pago, auto que aprueba subrogación y auto de aclaración, dejando de lado la demanda formulada en contra del extremo pasivo del libelo. Por lo tanto, es necesario que lleve a cabo nuevamente y de manera íntegra la notificación de que trata el artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, es necesario que el apoderado aclare a este Despacho si dicho correo corresponde a ambos demandados o únicamente a ROLDAN PEREZ PERDOMO o bien al demandado SEMIL S.A.S., ello, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda se dejó constancia de una notificación física de la sociedad SEMIL S.A.S.

1.2. Por otro lado, se exhorta a la parte demandante para que se este a lo dispuesto en el numeral 2º de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 460 del 21 de abril de 2022, esto es, cumplir con la materialización de la medida cautelar decretada en este asunto ejecutivo, en el término establecido por el artículo 317 del C.G.P., mismo que aun se encuentra vigente para que sea cumplido dicho requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

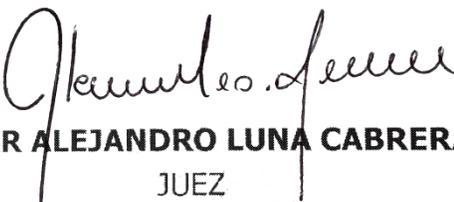
1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la notificación personal de conformidad con el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, correspondiente a los demandados **SEMIL S.A.S. y ROLDAN PEREZ PERDOMO**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** de lo reclamado en la disposición del **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la

obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3. ESTARSE a lo dispuesto en el numeral 2º de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 460 del 21 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **072**

Fecha: **JUN.22.2022**



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06042982bc50cc593ee2de852e80d11d7d66039cbeed539d9e2aaf3ea09f4d48**

Documento generado en 21/06/2022 03:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>